

## ANEXO I

VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS DE LOS GRUPOS A, B, C Y D.

1. La valoración de los méritos señalados en el artículo 12 se hará en función del número de créditos obtenidos. Durante cada grado de carrera pro-

fesional se tomarán en consideración el número máximo de créditos por factor que se indica a continuación:

A.- Capacitación profesional: 35 créditos.  
B.- Actividad profesional: 100 créditos.  
Total: 135 créditos.

2. Para acceder a cada grado es necesario haber obtenido el mínimo de créditos siguiente para cada uno de los factores:

GRADO	CRÉDITOS FACTOR CAPACITACIÓN	CRÉDITOS FACTOR ACTIVIDAD	TOTAL CRÉDITOS
Grado 1º	5	40	45
Grado 2º	10	50	60
Grado 3º	15	60	75
Grado 4º	25	70	95

En el supuesto de que durante la totalidad o parte del período mínimo de ejercicio profesional necesario para acceder al grado respectivo, el profesional hubiese permanecido en las situaciones de excedencia para el cuidado de familiares, por razón de violencia doméstica o de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, el mínimo de créditos a obtener por el factor de actividad profesional se reducirá proporcionalmente hasta un máximo del 50% de los señalados en la tabla precedente.

3. Los méritos a evaluar serán los siguientes:

A.- Capacitación profesional (35 créditos máximo), se evaluarán los siguientes méritos:

A.1 Conocimientos (5 créditos máximo):

Se valorará la posesión de títulos oficiales de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Formación Profesional y Universitarios (de grado, de postgrado y de especialistas en Ciencias de la Salud), relacionados con la profesión en la que se desarrolla la carrera profesional objeto de evaluación, y que no sean los requeridos para el ejercicio de la misma. No se valorarán los títulos intermedios necesarios para la obtención de otros que sean objeto de valoración o del requerido para el ejercicio de la profesión en la que se desarrolla la carrera profesional objeto de evaluación.

A.2 Competencias (10 créditos máximo):

Se valorará la aptitud del profesional para integrar y aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes

asociadas a las buenas prácticas de su profesión para resolver los problemas que se le plantean.

A.3 Formación continuada: (20 créditos máximo):

Se valorarán las actividades de formación continuada desarrolladas por el interesado, conforme a la definición que de esta modalidad de formación se contiene en el artículo 33.1 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Sólo podrán ser tomadas en consideración las actividades de formación continuada impartidas, acreditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Instituto Canario de Formación y Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

También podrán ser objeto de consideración las actividades de formación continuada organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en cursos que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y /o subvencionados por los mismos.

No se valorará la formación correspondiente a los ciclos formativos o planes de estudios tanto de la titulación requerida para el ejercicio de la profesión en